



El tratamiento jurídico y contable del Capital Social en el derecho brasileño

Prof. Dr. Mario De Conto
Buenos Aires, 2018



- Identidad Cooperativa y Derecho Internacional
 - Reafirmación de las características peculiares de las cooperativas;
 - La "societarización" de las Cooperativas, como una imposición de estandarización de los agentes económicos;



- Recomendación 193 – OIT
 - *(2) Las cooperativas deben beneficiarse de condiciones conformes con la legislación y la práctica nacionales que no sean menos favorables que las que se concedan a otras formas de empresa y de organización social.*
 - *Los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos.*
 - *Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras del sector público.*



- IAS 32
 - que trata de instrumentos financieros, busca estandarizar, a nivel mundial, la clasificación de los instrumentos financieros de las empresas en pasivos y patrimonio;
 - Tal estandarización es de interés de las grandes empresas transnacionales, constituidas bajo la forma de sociedad anónima y erigidas al modelo empresarial 'estándar' del sistema capitalista
 - IFRIC 2, aprobada en 2004, con vigencia a partir de 2005, disponiendo sobre *Members' Shares in Co-operative Entities and Similar Instruments*.



- En Brasil, Ley nº 5.764/1971:

Art. 24. O capital social será subdividido em quotas-partes, cujo valor unitário não poderá ser superior ao maior salário mínimo vigente no País.

(...)

§ 4º As quotas de que trata o **caput** deixam de integrar o patrimônio líquido da cooperativa quando se tornar exigível, na forma prevista no estatuto social e na legislação vigente, a restituição do capital integralizado pelo associado, em razão do seu desligamento, por demissão, exclusão ou eliminação. [\(Incluído pela Lei nº 13.097, de 2015\)](#)



- El 24 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo Federal de Contabilidad emitió la aprobación de la ITG 2004, revocando la NBC T 10.8, y disponiendo entre sus ítems, dos ítems directamente vinculados al ICPC 14. ITG 2004 en sus ítems 20 y 21:

Item 20. O capital social da entidade cooperativa é formado por quotas-partes, que devem ser registradas de forma individualizada, segregando o capital subscrito e, por dedução, em conta distinta o capital a integralizar, no Patrimônio Líquido, podendo, para tanto, serem utilizados registros auxiliares.

Item 21. Os valores a restituir aos associados demitidos, eliminados e excluídos, ou qualquer outro motivo previsto no estatuto social devem ser transferidos para contas passivas de capital social a restituir, assim que a entidade cooperativa receber o pedido de demissão ou deliberar pela eliminação ou exclusão do cooperado, conforme disposto no § 4º do Art. 24 da Lei nº 5.764/1971. (grifo nosso, p.3)



- Con la aprobación de esta norma contable para cooperativas, el CFC acabó por determinar que la ICPC 14 no entrar en vigencia en Brasil, ya que el propio órgano responsable de determinar la vigencia de las normas aprobadas por el Comité de Pronunciamiento Contable, responsable de la traducción de las normas internacionales de contabilidad, reconoce el mantenimiento de las cuotas de los cooperados en el patrimonio neto de la entidad.



Gracias!

Mario De Conto